

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 16-IX-13, creando en Madrid un Real Patronato del Niño Escolar (conclusión).—R. D. de 16-IX-13, sobre la enseñanza de la Caligrafía y Dibujo en las Escuelas Normales.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

16 septiembre. — R. D., creando en Madrid un Real Patronato del Niño Escolar, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

(CONCLUSIÓN)

El proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M., responde a los motivos expresados; se orienta en principios científicos y racionales de la Pedagogía moderna, experimentados con fruto en los más adelantados países, y en ideales jamás abandonados por quien estima trascendental para su patria el que se otorgue a la infancia todo el cuidado y atención que merece.

Al que suscribe, la fe le alienta. No duda que lo que en todas partes ha prosperado, prosperará en España. Porque el amor al niño no es de un país, ni de una raza, es del hombre. Tiene el firme convencimiento de que creado el órgano, se marchará adelante sin retroceder nunca.

Ensayaremos en Madrid, sin perjuicio de ampliar a toda España. Así procedió Italia.

Es de esperar, que este Madrid tan generoso, tan altruista, tan amante de toda obra notable y elevada, acudirá como siempre con su desinteresado concurso y con toda

la eficacia de sus medios. Por el pronto van a ser llamados a la interesante labor, gran número de personas, 1.825, que constituirá la vanguardia de un poderoso ejército del bien.

Por otra parte, el Ministro que suscribe, pone su fe asimismo en la organización dada al Patronato. Confiado todo a un sólo organismo, a una Junta o Consejo; al Consejo Superior en este caso, un desmayo, el desaliento más insignificante producido por la magnitud de la empresa y por lo enorme del trabajo, habría sido el fracaso total. Por eso, el Consejo Superior, con ser mucho, no es todo; por eso los Consejos de Distritos, serán autónomos e independientes y recaudarán por sí, y para sí, y administrarán lo que recauden; es decir, que habrá competencia entre ellos; y si un Consejo desmaya, otro cumplirá su misión, y esto servirá de estímulo noble y legítimo, como de reproche para el que quede rezagado. La acción llegará hasta el barrio, porque el particularismo se sumará en un total para la obra colectiva.

En suma, Señor; que al rogar la firma de V. M. y el protectorado para la obra que se inicia de vuestro Augusto hijo, S. A. R. el Príncipe de Asturias, llamado un día a regir los destinos de la generación que ahora empieza, el Ministro que suscribe está seguro de que la sanción Regia realizará una obra grande y meritoria en favor de los niños, esos ángeles de la tierra que llenan de alegría todos los corazones y despiertan los más nobles sentimientos en todas las almas.

Madrid, 15 de septiembre de 1913.—
SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—*Joaquín Ruiz Jiménez.*

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Real Patronato del Niño Escolar, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 2.º Se compondrá de un Consejo Superior; de diez Consejos de distrito y de cien Consejos de barrio.

Art. 3.º El Consejo Superior será presidido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y se compondrá de las siguientes personalidades:

Presidente de la Sección Primera del Consejo de Instrucción pública que ejercerá las funciones de Vicepresidente; Obispo de Madrid-Alcalá, Gobernador civil, Presidente de la Diputación Provincial, Alcalde, Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, Director general de Primera enseñanza, Delegado regio de Primera Enseñanza, un Consejero del Banco de España, que ejercerá las funciones de Tesorero, Presidentes de la Asociación de la Prensa, Casino de Madrid, Bellas Artes y Gran Peña; Inspector general del Cuerpo Médico escolar, un Arquitecto designado por el Ministro; el Jefe de la Asesoría del Ministerio, Directores de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros y de la Superior del Magisterio, Presidenta de la Asociación de caridad escolar, cinco señoras designadas por el Ministro y diez Vocales elegidos cada uno por los Consejos del distrito, entre las personas que los constituyan.

Será Secretario y Contador, el Jefe de Negociado que designe el Ministro con los Auxiliares que sean precisos.

El Consejo se reunirá y tendrán sus oficinas y archivo en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Al constituirse el Consejo Superior, determinará las Comisiones permanentes en que ha de dividirse para el despacho de los asuntos que le estén encomendados, así como la formación del Reglamento de régimen interior que estime necesario para el funcionamiento del Patronato.

Art. 5.º Los Consejos de Distrito serán presididos por los Tenientes de Alcalde respectivos, y se compondrán de las siguientes personalidades:

Presidente de la Casa de Socorro del distrito, Párroco más antiguo de las parroquias del distrito, un Maestro y una Maestra, designados por el Delegado regio de primera enseñanza; dos padres y dos madres de familia, que tengan sus hijos en las Escuelas nacionales, elegidos asimismo por el Delegado regio de la lista que habrá de formar con los nombres que le propongan los Maestros y Maestras de las Escuelas del Distrito, y de diez Vocales de ambos sexos, que serán nombrados por el Ministerio entre las personas que, viviendo en los distritos, se hayan distinguido por su amor a los niños, por su generosidad y por su cultura, elegidos de las listas que propongan el Delegado regio y el Teniente de Alcalde.

Al constituirse el Consejo de distrito del Real Patronato del Niño Escolar, procederá a elegir en votación secreta dos Vicepresidentes de entre las personas que le constituyan, un Tesorero y un Secretario. Será Secretario el de la Tenencia de Alcaldía del distrito, auxiliado por el personal administrativo a sus órdenes.

Los Consejos de distrito se reunirán y tendrán sus oficinas y archivo en las Tenencias de Alcaldía.

Art. 6.º Los Consejos de barrio se compondrán de las siguientes personalidades: Alcalde de barrio, Cura párroco más moderno de las parroquias del barrio, tres padres y tres madres de familia, cuyos hijos asistan a las Escuelas del barrio, designados por el Delegado regio de Primera enseñanza entre los que le propongan los Maestros; un Maestro y una Maestra, nombrados asimismo por el Delegado regio, y seis Vocales de ambos sexos designados por el Teniente de Alcalde entre las personas que, viviendo en el barrio, se hayan distinguido por su amor a los niños, por su generosidad y por su cultura, elegidos de las listas que le propongan el Alcalde, los Maestros y el Cura párroco del barrio.

Si en algún barrio no existiesen Escuelas, se considerarán como altas en el mismo la del colindante a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Al constituirse el Consejo de barrio del Real Patronato del Niño Escolar, elegirá en votación secreta su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

El Consejo de barrio se reunirá y tendrá sus oficinas y archivo donde el mismo acuerde, debiendo ponerlo en conocimiento del Consejo de distrito, así como de todo cambio de domicilio que se verifique.

Art. 7.º El Consejo Superior ejercerá el gobierno y dirección del Real Patronato con las facultades y atribuciones que se especifican en el artículo siguiente.

A sus inmediatas órdenes funcionarán los Consejos de distrito, y a las de éstos, los Consejos de barrio, que formarán con ellos un sólo organismo.

Los Consejos de distrito tendrán la autonomía e independencia necesarias para administrar las fundaciones que establezcan e invertir en las mismas los recursos que reciban por cualquier concepto, sin que puedan ser aplicados, salvo convenio en contrario, a las fundaciones de otro distrito, pero siempre sometidos a la alta inspección del Consejo Superior,

Los Consejos de barrio en el ejercicio de las facultades y atribuciones que se les señalan como privativas, estarán sujetos asimismo a la inspección de los Consejos respectivos.

Art. 8.º Corresponde al Consejo Superior del Real Patronato del Niño Escolar:

1.º Resolver definitivamente cualquier competencia o contención entre los Consejos de distrito y de éstos con los de barrio, y sobre las solicitudes y propuestas que les hagan aquéllos.

2.º Velar porque los Consejos de distrito y de barrio cumplan exactamente con las obligaciones que les correspondan y por la eficacia del organismo que se crea, pudiendo corregir disciplinariamente, y en la forma que el Reglamento determine, las faltas que compruebe.

3.º Mantener la autonomía de los Consejos de distrito y la autoridad de ellos sobre los Consejos de barrio, en cuanto una y otra no estén limitadas por disposiciones especiales.

4.º Aprobar o repasar las cuentas de los Consejos de distrito que han de comprender las de los Consejos de barrio res-

pectivos, una vez visitadas e informadas por el Delegado regio de Primera enseñanza.

5.º Acordar los Reglamentos por que han de regirse todas las fundaciones que dependen del Real Patronato, oyendo a los Consejos de distrito a quienes afecten, así como las instrucciones que en cada caso concreto fueran convenientes para la buena marcha y orden de la institución.

6.º Aplicar como juzgue más acertado los fondos que recaude por suscripciones, legados y donativos, así como las cantidades que el Estado, la Provincia y el Municipio le entreguen sin objeto previamente determinado; subvencionar en la proporción que acuerde y estime preciso a los Consejos de distrito, para que éstos a su vez apliquen las cantidades que reciban al sostenimiento de las fundaciones o servicios que tengan establecidos.

7.º Crear las fundaciones o servicios generales o especiales que estime beneficiosos para los niños, reservándose su administración o encomendándola a los Consejos de distrito con aquellas particulares prevenciones que considere necesarias para el más adecuado funcionamiento, eficacia y utilidad de las mismas, entre ellas preferentemente las siguientes:

A) Uno o más campos de juegos escolares, con cantina para merienda, de capacidad bastante para que estableciendo un turno puedan pasear por él o por ellos durante la semana todos los niños y niñas de las Escuelas nacionales y dedicarse por algunas horas a los juegos que se determinen, bajo dirección adecuada y la oportuna vigilancia. El Consejo Superior gestionará del Ayuntamiento de Madrid que desde luego se destine al objeto, el lugar del Parque de Madrid llamado La Chopera, que tiene entrada independiente por la calle de Alfonso XII; y el Consejo Superior arbitrará los recursos necesarios para ponerlo en las condiciones debidas;

B) Salas de Gimnasia escolar, basada en reglas y principios científicos, que contribuya derechamente a la disciplina del organismo; y por las que con dirección adecuada pasen por turno los alumnos de todas las Escuelas nacionales, de ambos sexos, en los días y horas que se determinen. El

Consejo Superior procurará crear por lo menos cinco, una para el servicio de cada dos distritos, y de acuerdo con el Ayuntamiento podrá desde luego tomar bajo su protección la Escuela de Gimnasia establecida en Trasmiera;

C) La fiesta de la Escuela tendrá lugar anualmente en la primera quincena de mayo, y será motivo para celebrarla, la entrega de premios a los niños y niñas que más se hayan distinguido durante el año por su comportamiento en la Escuela y fuera de ella, tanto por su aplicación cuanto por acciones que revelen bondad de carácter, nobleza de sentimientos, amor a los otros niños, respeto a los ancianos, afecto a los árboles y consideración a los animales;

D) Combinada con la fiesta de la Escuela una Exposición de trabajos de los niños y niñas de las Escuelas nacionales, realizados durante el año, y al final de ella reparto de premios a los mejores trabajos presentados;

E) Dispensarios escolares, por lo menos cinco, uno para el servicio de cada dos distritos, donde en horas determinadas puedan presentar los padres a sus hijos a que sean reconocidos por la Inspección Médica y Odontológica escolar, y recibir los auxilios y los consejos científicos necesarios para conseguir o preservar la salud de los mismos;

F) Suministro a las Escuelas nacionales de material para trabajos manuales y para la enseñanza del Dibujo, y

G) Protección a aquellas fundaciones o instituciones que tengan por objeto la educación física de los niños, excursiones al campo, colonias escolares, etc., etc.

8.º Nombrar libremente el personal de las fundaciones que establezca, y a propuesta en terna de los Consejos de distrito el que requiera el funcionamiento de los servicios y fundaciones creados por éstos al amparo de sus privativas facultades y atribuciones

9.º Proponer premios y recompensas para todos aquellos Consejos de distrito y de barrio, y personas en general que se distinguan por su celo y servicios en favor de los fines del Real Patronato, y de aquellos

otros que por su liberalidad hubieren contribuido a los mismos.

10. Solicitar de quien corresponda las autorizaciones y permisos que sean indispensables, y que los Consejos de distrito pidan para poder realizar los servicios y fundaciones que se establezcan en favor de los escolares.

11. Estimular por los medios que estime conducentes a los padres y a los Maestros, para que la Escuela sea la continuación de la familia, haciendo comprender a los padres que deben estar en continuo trato con los Maestros, y a estos la obligación en que se hallan de tener a los padres al corriente de los progresos y conducta de sus hijos.

12. Acordar la oportunidad de la sesión única por la mañana, y el medio internado después de la clase, hasta el final de la tarde, para todas o determinadas Escuelas, en la forma que determinen los Reglamentos y las instrucciones particulares de cada caso, cuando lo propongan los Consejos del distrito, a virtud del establecimiento en sus respectivas demarcaciones de servicios y fundaciones, y su funcionamiento regular, que permitan la adopción de tan importante medida.

Art. 9.º Corresponde a los Consejos de distrito, dentro de sus respectivas demarcaciones:

Primero. Ejecutar las órdenes que reciban del Consejo superior; evacuar los informes que se le pidan; terminar los expedientes que se le sometan, y comunicar al Consejo superior sus acuerdos y periódicamente el estado de los servicios que corran de su cuenta.

2.º Velar porque los Consejos de barrio y el personal a sus órdenes cumplan las obligaciones que les correspondan, pudiendo corregir disciplinariamente, y en la forma que los Reglamentos determinen, las faltas que comprueben.

3.º Aprobar o repasar las cuentas de los Consejos de barrio, y unidas a las propias, una vez examinadas y resueltas, enviarlas dentro de los plazos que el Reglamento señale, al Delegado regio de Primera enseñanza para que, visadas e informadas, sean sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Superior.

4.º Promover fiestas y abrir suscripciones para allegar recursos, que debían destinarse a las fundaciones y servicios que tengan establecidos en sus respectivas demarcaciones, así como las cantidades que a título de subvención les conceda el Consejo Superior.

5.º Proponer a éste los Reglamentos que a su juicio deban regular las funciones y servicios que establezcan con los recursos propios y subvenciones concedidas.

6.º Autorizar a los Consejos de barrio para establecer en sus demarcaciones algún servicio o fundación con los recursos que se hayan procurado, y para que lo administren siempre que justifiquen que los recursos son bastantes y permanentes al objeto, y no necesitan ser auxiliados por el Consejo respectivo.

7.º Promover el establecimiento entre las que entiendan necesarias y convenientes de las siguientes fundaciones y servicios:

A) Cantinas escolares, si los recursos eventuales y permanentes lo permiten, una para el uso de cada Escuela del distrito, y si no para el mayor número posible, pudiendo también organizar el servicio de modo que, establecidas dos o más cantinas en sitios estratégicos, sea fácil y cómodo atender a todas las Escuelas del distrito en una meditada combinación de horas. En estas cantinas podrán comer gratuitamente todos los niños, y si no quieren sus padres, mediante 10 céntimos, que serán ingresos para la cantina;

B) Salas de custodia y recreo donde permanezcan los niños interin sus padres trabajan, y donde se les pondrá al amparo de todo peligro, dándoles de merendar en la forma que permitan los recursos disponibles.

Los padres que tengan sus hijos en las Escuelas nacionales deberán solicitar el ingreso a estas Salas, donde al cuidado del personal que se nombre, retribuido, preferentemente Maestros de las propias Escuelas, permanecerán los niños y las niñas con la separación debida durante las tardes, los días que sea imposible, por causa del tiempo, visitar museos, fábricas y talleres, con fines educativos, o pasear por el campo, parques y jardines, con fines puramente higiénicos y recreativos.

Mientras los recursos no permitan instalar estas Salas al lado de la cantina y con lugar amplio para juegos, parte cubierta y parte al aire libre, podrán utilizarse aquellos locales de las Escuelas nacionales que a juicio de la Inspección médica reúnan mejores condiciones de salubridad, y que la Delegación regia apruebe, oída la Junta municipal de primera enseñanza;

C) Instalaciones hidroterápicas independientes para niños y niñas, con servicio de duchas, piscina a ser posible, de agua caliente y fría, jabón y ropa, con colocación estratégica que permitan la asistencia de los niños y niñas de las Escuelas nacionales del distrito el mayor número de veces al mes; y

D) Dotar a las Escuelas del distrito de órganos o armoniums para acompañamiento de los ejercicios de gimnasia de sala y canto, y para despertar los sentimientos artísticos de la infancia y el amor a la música, e igualmente de máquinas de escribir y de coser, para que los alumnos, al salir de la Escuela, acostumbrados al manejo de ellas, tengan los medios para ganarse la vida.

8.º Proponer al Consejo Superior premios y recompensas a cuantos se hayan distinguido por su celo, laboriosidad e interés en favor de los niños, y

9.º Proponer en terna al Consejo Superior el personal que haya de nombrarse para las fundaciones y servicios que establezcan con los recursos propios y que han de administrar privativamente.

Art. 10. Corresponde a los Consejos de barrio, dentro de sus respectivas demarcaciones:

1.º Ejecutar las órdenes que reciban de los Consejos de distrito respectivos; evacuar los informes que se les pidan por éstos y comunicar a los mismos sus acuerdos y periódicamente el estado de los servicios que corran de su cuenta.

2.º Formar sus cuentas de ingresos y de gastos y someterlas a la aprobación de los Consejos de distrito respectivos.

3.º Abrir suscripciones para allegar recursos con que sostener las fundaciones y servicios establecidos en el distrito por el Consejo del mismo, y semanalmente ingre-

sar lo recaudado en la Tesorería del distrito.

4.º Crear, con autorización del Consejo de distrito, fundaciones y servicios en la forma que determina el número 6.º del artículo 9.º del presente Decreto, y en este caso elevar al Consejo Superior, por conducto del de distrito, la propuesta en terna del personal que haya de encargarse de la fundación o servicio.

5.º Vigilar el funcionamiento de todas las fundaciones y servicios establecidos en el barrio respectivo por el Real Patronato, y dar cuenta al Consejo de distrito de las faltas que hayan observado para que se instruya expediente y se corrijan en la forma que proceda.

6.º Proponer al Consejo de distrito premios y recompensas para aquellas personas que hayan contribuido de un modo eficaz a los fines del Real Patronato; y

7.º Proponer al Consejo de distrito la creación de aquellas fundaciones y servicios que estime más provechosos y fáciles de organizar en el barrio y las modificaciones que entiendan proceda hacerse en los creados para mejorar su funcionamiento.

Disposiciones adicionales

1.ª El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá, a propuesta del Consejo Superior, y a título de honor, por haber contribuido eficazmente a los fines del Real Patronato nombrar Vocales del Consejo Superior y de los Consejos de distrito hasta el doble de las cinco señoras y diez Vocales que determinan los artículos 3.º y 5.º

2.ª Las disposiciones del presente Real decreto podrán aplicarse de Real orden en cuanto sea posible a las capitales de provincia cuyos Ayuntamientos lo soliciten, constituyéndose al efecto en ellas el Consejo Superior, bajo la Presidencia del Gobernador civil de la provincia.

Dado en San Sebastián a diez y seis de septiembre de mil novecientos trece. ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Joaquín Ruiz Jiménez.*

(*Gaceta*, 20 septiembre).

16 de septiembre de 1913. (*Gaceta* del día 20) — Real decreto sobre la enseñanza de la Caligrafía y Dibujo en las Escuelas Normales, y asignando gratificación a los profesores de Religión, Dibujo, Francés y Caligrafía de los Institutos:

«EXPOSICIÓN. — Señor: La necesidad, avalorada por la experiencia, de reformar el vigente plan de estudios de las Escuelas Normales, es evidente para el ministro que suscribe; pero por ser precisa una reforma radical que se relacione con el aspecto económico, tiene que ser objeto de meditación detenida y de un serio estudio, en el que habrán de colaborar corporaciones llamadas por la ley y personas que dedican su actividad a esta clase de materias. Debido sin duda a esas dificultades económicas, se ha ido demorando la reforma por todos deseada, y que en breve será sometida a la aprobación de V. M.

Pero sin necesidad de realizar la reforma del plan de estudios, sin tocar en nada al vigente, cabe subsanar algunos defectos que producen indudable perjuicio a la enseñanza y que tienen todo el carácter de errores materiales que exigen una tan sencilla como natural rectificación. Me refiero al hecho de que la Caligrafía, en vez de estar asignada como fundamento de la primera e inicial cultura que deben recibir los maestros de primera enseñanza, por ser base, en unión de la lectura, de todo conocimiento, está relegada en el vigente plan a una asignatura complementaria y casi de adorno, puesto que se cursa en el grado superior.

Asimismo el Dibujo, cuyo valor educativo, aparte de su utilidad inmediata, es cada día más preconizado por los que a asuntos pedagógicos dedican sus desvelos, se encuentra reducido en el vigente plan a una lección alterna en el primer curso del grado superior, que equivale a hacer asimismo de adorno la asignatura, cosa que sólo por error ha podido autorizarse hasta aquí.

Y al tratar de rectificar este y el anterior error, el ministro que suscribe no debe olvidar que, tanto las asignaturas de Caligrafía y Dibujo, como las de Religión y Francés, están desempeñadas en las Escuelas Normales por los profesores de los Institu-

tos sin remuneración alguna; estado de cosas que no debe continuar, siquiera no sea posible por ahora establecer sino una modesta retribución.

Fundado en las anteriores consideraciones, tengo, Señor, el honor de someter a la sanción regia de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de septiembre de 1913. — Señor: A. L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Jiménez*.

REAL DECRETO. — Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lugar de los ejercicios de escritura que unidos a la asignatura de Gramática castellana se viene practicando en el grado elemental de la carrera de maestros, se cursará la asignatura de Caligrafía en dos lecciones semanales durante los dos años del dicho grado elemental, dejando de darse en el primero de grado superior.

Art. 2.º La asignatura de Dibujo dejará de darse asimismo en el grado superior, y se cursará también en dos lecciones semanales en el grado elemental.

Art. 3.º Desde que el presupuesto del Estado consigne para ello crédito suficiente, los profesores de Religión, Dibujo, Francés y Caligrafía de los Institutos Generales y Técnicos percibirán por el desempeño de las clases que den en las Escuelas Normales la gratificación anual de 500 pesetas en las provincias en que haya una sola Escuela Superior de Maestros o Elemental o Superior de Maestras, y la de 750 pesetas cuando presten sus servicios en las de los dos sexos.

Dado en San Sebastián a diez y seis septiembre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

La matrícula de la Escuela Normal de Maestras se ha prorrogado hasta día 15, y el curso terminará el 15 de junio.

Hay ya nombradas las profesoras propietarias, tanto de la sección de Ciencias como de la de Letras, y es de creer que en breve vendrán a tomar posesión de sus cargos y que la Escuela podrá funcionar de nuevo dentro de corto plazo.

Por el Rectorado de Barcelona han sido nombrados maestros interinos de *Palma* (Molinar?) D. Joaquín Domenech y de *Calviá* D. Juan Alzina Socies.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

195.—*Compayré*, Pedagogía.

LIBROS FACILITADOS:

43.—*Ribot*, Herencia Psicológica, a don Juan Capó, de Palma

ESPERANDO TURNO:

49.—*Toulouse*, Psicología experimental.

LIBROS AUMENTADOS. (1)

289.—*A. R. Taylor*, El estudio del niño, 5 pesetas, dos meses.

Palma 11 de octubre de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

VIDA INFANTIL

Grado preparatorio

NUEVA EDICIÓN

Episodios propios de la vida de los niños en la escuela, en la familia y en la sociedad escritos en lenguaje realmente al alcance de la inteligencia de los alumnos de las secciones inferiores, y presentados en gruesos y claros caracteres perfectamente legibles para principiantes. Libro de gran aceptación por su amenidad y condiciones tipográficas. Consta de 180 páginas.

Una peseta ejemplar

M. PORCEL Y RIERA

Para Lectura:

Fragmentos escogidos

PARA DICTADO Y PARA LECTURA EXPLICADA

(Nueva edición)

Grados elemental, medio y superior

Colección de párrafos entresacados de obras de distinguidos escritores modernos, que tratan diferentes asuntos: Moral, Historia, Geografía, Industria, Literatura, Anécdotas, etc. Cada uno de los seiscientos fragmentos que componen el libro forma cabal sentido y es de extensión adecuada ya para dictado ya para ser objeto de una lección de lectura explicada. Está impreso en tres caracteres de letra distintos, correspondientes á los tres grados elemental, medio y superior que constituyen dicha obra.

Una peseta ejemplar

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y A'omar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí.

0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.

Reducción

de kilos a quintales, arrobas y libras con las reglas para hacer las cuentas

-- POR --

JUAN VIDAL VAQUER

Maestro de Llubi

Se vende en las librerías y en casa del Autor a 25 céntimos ejemplar, y 15 para los Maestros.

PROBLEMAS

Grado elemental

por

M. PORCEL RIERA

Libro del Maestro conteniendo 2400 problemas, enunciado y solución, distribuidos en 24 series, *Números enteros, Números decimales, Números métricos, Problemas de Recapitulación, Problemas sobre Geometría.*

2'50 pts. ejemplar, encuadernado.

COLECCIÓN DE PAPELETAS

en papel de hilo, conteniendo los 2400 problemas del grado elemental, sólo en enunciado, para el alumno, ahorrando á los Profesores gran trabajo material y gran molestia de preparación. Se corresponden en numeración con el libro de *Problemas.*

Una colección basta para muchos años en una escuela numerosa.

6 pts. la colección, unas 600 papeletas.

Diplomas

Propios para final de curso en todas las Escuelas.

Edición de la Asociación de Maestros a 0'30 y 0'40 ptas. ejemplar.

Tip. de Rotger